

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN015

Versión: 03

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01.	14 de noviembre de 2018	Creación del Documento
02	09 de noviembre de 2021	Se actualiza el contenido a la plantilla vigente y por consiguiente se ajusta el propósito del documento y se reorganiza el contenido en el capítulo 2 de Instrucciones. Se actualiza las instrucciones para la recepción de las personas de grupos étnicos, de acuerdo con los espacios de atención diferenciada. Se elimina la referencia al anexo 1 y se elimina el directorio. Se mejora la redacción y ortografía. Se actualiza la normatividad.
03	08 de mayo de 2023	Se realizan ajustes en la redacción y registros, se hacen modificaciones a la información del apartado glosario, se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento es actualizado por profesionales de la Dirección de Derechos Humanos, con el acompañamiento de Liliana Esperanza Pachón Botiva de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y de la Oficina Asesora de Planeación.	<p style="text-align: center;">Ivonne González Rodríguez Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos</p> <p style="text-align: center;">Yamile Espinosa Galindo Profesional OAP – Analista del proceso</p>	<p style="text-align: center;">Daniel René Camacho Sánchez Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos Líder de macroproceso de Derechos Humanos</p> <p style="text-align: center;">Revisado y aprobado mediante caso en HOLA No. 319575</p>

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Orientar a las personas que solicitan atención a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG y no hacen parte de los grupos poblacionales objeto del Componente de Prevención y Protección.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos.

Glosario

- **Acción sin daño:** El enfoque de acción sin daño busca mitigar los daños emergentes que surjan en el marco de las medidas institucionales implementadas, para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en proceso de reincorporación, para ello es necesario dar voz y participación real a los afectados como sujetos activos de derechos.
- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Asesoría jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Equipo Psico-social y jurídico:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la orientación jurídica y la atención psicosocial en el marco de las medidas de atención inmediata, constituida por un(a) abogado (a), un (a) psicólogo (a) y/o trabajador (a) social.
- **Enfoque de derechos:** De acuerdo con las orientaciones de Naciones Unidas, se busca como objetivo principal la realización de los derechos humanos, donde los ciudadanos y ciudadanas son sus titulares y el Estado debe procurar fortalecer las capacidades ciudadanas para demandar su vigencia y realización. Por otra parte, los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases.
- **Garantizar Integralidad:** Entendida como la obligación del Estado y sus instituciones de proveer todos los recursos y servicios necesarios para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de las que han sido víctimas, al igual que su grupo familiar.
- **Intervención psicosocial:** Es la atención profesional que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la vida de relación, de las personas en proceso de reintegración y de reincorporación, sus familias, quienes han sufrido graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (Papsivi, 2013). Por otra parte, esta medida se aplicará bajo las premisas del enfoque psicosocial contenido en el presente documento.

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

- **Núcleo familiar¹:** Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido.
- **Medidas de protección:** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.
- **Prevención:** Deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.
- **Protección:** Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos.
- **Sujeto de especial protección.** De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano la mujer es un sujeto constitucional de especial protección, de protección reforzada, en tal medida sus derechos generales y los específicos requieren de atención fija por parte del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de alcanzar el goce efectivo y real el derecho a la igualdad.
- **Víctima:** Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.

Respecto al enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Intersex:** Es una de las clasificaciones de la categoría de sexo, que indica que, en el cuerpo de una persona, la diferenciación sexual en los tipos de sexo, macho o hembra, no se alcanza a plenitud. En este caso se incluye lo que se ha denominado como: síndrome de disgenesia gonadal mixta o asimétrica, pseudohermafroditismo masculino, pseudohermafroditismo femenino, hermafroditismo verdadero, síndrome de testículos rudimentarios, hiperplasia adrenal congénita y el síndrome de feminización testicular.
- **Género:** Hace referencia a las “diferencias sociales y culturales asignadas a hombres y mujeres en razón de su sexo” (Defensoría del Pueblo, 2015), siendo así el género comprendido como masculino, femenino o andrógino.
- **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
- **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.

¹ Numeral 26 del artículo 2.4.1.2.3 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Modificado por el art. 1, Decreto 1139 de 2021.

Instrucciones para la orientación a personas que no
hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el
marco del Componente de Atención y Protección

- **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006)
- **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo -erótico y emocional hacia el género opuesto.
- **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia el mismo género.
- **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales
- **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales
- **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia ambos géneros.
- **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Identidad de género:** "es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Yogyakarta, 2006).
- **Cisgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género acordes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género es contraria a la definición de transgénero.
- **Trans:** Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género diferentes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales.
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011)
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario,

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

comportamientos sociales, intereses y afinidades. Esto lo define la sociedad desde lo masculino, femenino o andrógino

En el marco del enfoque diferencial de discapacidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Discapacidad:** Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- **Garantizar Integralidad:** Se constituye en una obligación estatal garantizar el ejercicio y disfrute de todos los derechos en su conjunto a las mujeres quienes son sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- **Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión, de allí que la discriminación se profundiza por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad.
- **Enfoque generacional o ciclo vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías que titulan las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y personas mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social.
- **Enfoque poblacional diferencial:** Por enfoque diferencial debemos entender la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos. (Montealegre & Urrego, 2011, pág. 12) (CONPES D.C 14 de 2020: 39).

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

Siglas

- **ARN:** Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- **ACR:** Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas / Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y recomendaciones de Medidas
- **CP:** Constitución Política
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EPS:** Entidad promotora de Salud
- **GAOML:** Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley
- **MDN:** Ministerio de Defensa Nacional
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **PYP:** Prevención y protección
- **PPRR.** Persona en Proceso de Reintegración y Reincorporación
- **DAE:** Dirección de Asuntos Étnicos
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **SDIS:** Secretaría Distrital de Integración Social
- **SDS:** Secretaría Distrital de Salud
- **SED:** Secretaría de Educación Distrital
- **SENA:** Servicio Nacional de Aprendizaje
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección

2. INSTRUCCIONES

La población y/ las atenciones que no haga parte de las cinco rutas y/o de la competencia que tienen la Dirección de Derechos Humanos será orientada, de acuerdo con el presente instructivo, a las entidades distritales y/o nacionales, de acuerdo con las necesidades que manifiesten. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la aplicación del procedimiento para el diseño, implementación, evaluación, mejora y sostenibilidad del Sistema Distrital de Derechos, se atenderán usuarios(as) que no hacen parte de los servicios ofrecidos en el proceso, en especial, en lo referido a las rutas de atención y los espacios de atención diferenciada.

2.1. RECEPCIÓN

- La persona puede acceder a cualquiera de los canales habilitados por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Dirección de Derechos humanos, de manera presencial, telefónica, correo electrónico o ser remitida por alguna entidad u organización.

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

- Es atendida por funcionarios/as y/o contratistas que hacen componen la dupla psico-jurídica, quienes la recepcionan el requerimiento junto a la caracterización correspondiente y los documentos que permitan determinar el tipo de población. En caso de no hacer parte de la población objeto de las cinco rutas, se realizará la debida orientación, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - **Miembros de grupos étnicos:** Para los miembros de grupos étnicos, es decir personas que no son dirigentes, representante o autoridades, se llevará a cabo la orientación de la siguiente manera: Para personas indígenas, hacia la Casa de Pensamiento Indígena, espacio establecido por la Administración Distrital para brindar la orientación a las personas indígenas y en la cual hacen presencias representantes de los 14 pueblos que se encuentran en Bogotá D.C. Para las personas, afro, negras, raizales, palenqueras y Rrom, se remitirán a los espacios de atención diferenciada dispuestos por la Dirección de Asuntos Étnicos y sus dependencias adscritas, desde los cuales se busca orientar y fortalecer diversos procesos de las comunidades que residen en la ciudad.
 - **Servidores Judiciales:** En el marco de la ley 270 de 1996 Artículo 85, Literal 24. Le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios de la Rama Judicial. Lo anterior se encuentra especificado en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, en el cual establece en su Artículo Tercero: *Solicitud. El interesado deberá presentar la respectiva solicitud de traslado por escrito sin determinación de sede, ante la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas graves, acompañada de las pruebas de que disponga. En el evento que la solicitud sea dirigida a otra dependencia distinta a la aquí señalada, ésta deberá remitirla en forma inmediata a la oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial. 2 parágrafo. Dicha oficina solicitará inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado, la protección preventiva especial que se requiera, y su correspondiente estudio técnico de seguridad, sin perjuicio de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 a los Directores Seccionales de la Administración Judicial. De la misma forma se expone en el Artículo Cuarto. - Estudio del riesgo. Recibida la solicitud, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial en coordinación con los organismos y entidades de seguridad del Estado, efectuará una evaluación para verificar y determinar el posible origen y la gravedad de las amenazas, incluyendo las recomendaciones sobre protección y conveniencias del traslado, si hubiere lugar a ellas.*
 - Teniendo en cuenta lo mencionado, en caso de presentarse un servidor judicial deberá ser orientado a la Oficina de Asesoría para la para la Seguridad de la Rama Judicial.
 - La Ley 270 de 1996, en su artículo 11 establece que integran y son competencia de la rama judicial *d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz*, por lo que, de ser solicitada atención por parte de una de estas personas, deberá brindarse la orientación como se menciona anteriormente.
 - **Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario:** Se establecen de orientación, así:
- Para las personas que se encuentren en una posible situación de riesgo o amenaza y que sean testigos e intervinientes en el proceso penal, a cargo de la Fiscalía, deberán ser remitidas a dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas, Ley 938 de 2004 y las

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

resoluciones 405 de 2007 y 1006 de 2016 de la Fiscalía. Será a través de la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación que realicen las acciones correspondientes. En caso de que la persona siendo víctima del programa de Protección de Testigos sufra una amenaza o se encuentre en una situación de riesgo por su calidad de defensora o defensor de derechos humanos será atendido por la Ruta establecida por la Dirección de Derechos Humanos, bajo los criterios de análisis del Comité de Estudio de Casos – CEC.

- Las personas que se encuentren el Programa de Protección de Víctimas y Testigos que participan en el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 de “justicia y paz”, creado por el decreto 3570 de 2005 y de acuerdo con las competencias establecidas en el decreto 1066 de 2015 deberán ser orientadas a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, quienes implementarán las medidas iniciales consistentes en satisfacer las necesidades de la Víctimas o testigo solicitante y su núcleo familiar en materia de seguridad, hospedaje, alimentación, aseo, transporte, asistencia médica. La asistencia inicial se activará por parte de la Policía Nacional, a nivel municipal y se mantendrá hasta tanto se notifique la decisión adoptada por el GTER. Las medidas de seguridad a cargo de la Policía Nacional, podrán ser autoprotección, rondas policiales, entre otras.
- **Docentes:** En la Resolución 1240 de 2010 del Ministerio de Educación se establece que corresponde a la entidad nominadora, en este caso la Secretaria de Educación Distrital la recepción de la solicitud del docente (de establecimiento público) amenazado o en posibilidad de riesgo y la implementación de las medidas pertinentes, para lo cual desde la Dirección de Derechos Humanos se orientará a la persona para que se dirija a la Sede Central de la Secretaria de Educación, con la petición personal de solicitud de protección especial del derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal exponiendo de manera clara y precisa los hechos en que se fundamenta la petición, así como números telefónicos, dirección y correo electrónico, dirigida a la Dirección de Talento Humano (Original). De igual manera deberá presentar el formulario de inscripción para el Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección, la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- **Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional:** Para este grupo poblacional se deberá indicar que los trámites pertinentes deben ser realizados de manera directa por la entidad del orden nacional con quien tienen el vínculo laboral.
- **Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.** Al igual que en el ítem anterior, le corresponde a la entidad del orden nacional con quien sostuvo el vínculo laboral brindar las medidas del caso.
- **Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.** Se deberá tener en cuenta si son personas que hacen parte de entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación, quienes deberán ser remitidos a la Fiscalía General de la Nación. En caso de ser personas de entidades privadas y de

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

particulares especializados en la respectiva materia, deberán ser orientados a la Policía Nacional.

- **Desmovilizados de Grupos Armados al margen de la ley:** Serán orientados de manera directa a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas -ACR-, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), entidad encargada de coordinar, asesorar y ejecutar -con otras entidades públicas y privadas- la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley.
- En el marco del Artículo 2.3.2.1.4.4 del decreto 1081 de 2015 la ACR coordinará con la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, las medidas necesarias para brindar seguridad tanto al desmovilizado o reincorporado como a su grupo familiar, en los casos en que esto último fuese necesario.
- **Contratistas de entidades públicas que se encuentren amenazados o en posibilidad de riesgo por las actividades contractuales realizadas:** Las personas que sean contratistas de entidades públicas y presenten amenaza o posible situación de riesgo, serán orientadas para que se lleve a cabo la denuncia ante la policía o fiscalía. En el marco de seguridad ciudadana, le compete a la Policía Nacional brindar las medidas respectivas de protección.
- **Personas amenazadas o en posibilidad de riesgo por violencia intrafamiliar:** Si la persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá ser remitida a la comisaría de familia de la localidad donde ocurrieron los hechos. Si ha sido agredida se le deberá orientar para que asista al centro médico u hospital más cercano para la prestación de asistencia médica de urgencia e informar a la Fiscalía para que investigue el delito.
 - Se le deberá informar que puede acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, para presentar denuncia (acción penal mediante la cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que constituye delito) por los hechos ocurridos. Para este tipo de delitos la fiscalía cuenta con los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), en los cuales recibirá asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal. En caso de no poder acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, puede dirigirse al cuadrante de la Policía Nacional del barrio o CAI, quienes lo orientará sobre los pasos a seguir.
- **Mujeres amenazadas o en posibilidad de riesgo de violencia física, psicológica, sexual o económica:** Las mujeres que se encuentren amenazadas, en posibilidad de riesgo o que sean víctimas de cualquier tipo de violencia deberán ser orientadas hacia la Secretaría Distrital de la Mujer, al programa Casa Refugio, estrategia de atención integral para mujeres víctimas de violencias, cuya vida e integridad se encuentran en inminente riesgo. A través de esta estrategia se brinda acogida y acompañamiento temporal a las mujeres víctimas de violencias en el ámbito familiar y en caso de tenerlos, que lleguen con medida de protección legal expedida por la autoridad competente, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctimas de violencia, y acompañándolas en la reconstrucción de su proyecto de vida.

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

- Para solicitar la atención se deberá contactar al Enlace de la Secretaría de la Mujer, informando el caso con el fin de que sea dada la cita para atención respectiva. De igual manera, se deberá informar el dato de ubicación más cercano a la persona de la Casa de Igualdad, en la cual se orienta a las mujeres sobre las autoridades competentes a las que pueden acudir para que se expida la medida de protección (Comisaría de Familia, CAVIF, CAPIV y Fiscalía) requisito fundamental para ser acogidas en la Casa Refugio. La asignación de esta medida depende de la disponibilidad de cupos, del perfil de la solicitante y el riesgo a la integridad y vida de la mujer.

De la orientación que se lleve a cabo deberá quedar constancia a través del formato de Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 y los documentos de remisión o solicitud de atención hacia las entidades mencionadas.

2.2. Actualización de Información

Teniendo en cuenta que la información sobre sitios, puntos de atención y datos de contacto debe estar constantemente actualizada se debe llevar a cabo un proceso de articulación interinstitucional.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Actualización de información con entidades	Profesional a cargo de la coordinación interinstitucional	Establecer comunicación vía oficio y/o correo electrónico en la que se solicite la actualización de los datos de contacto y direcciones de puntos o sitios de atención de acuerdo con los cambios que al interior de cada entidad se lleguen a presentar.	Carta u oficio del nivel central GDI-GPD-F032 Correo electrónico
Actualización de Directorio	Apoyo administrativo	Mantener actualizado el directorio de la información de contacto de las diferentes entidades descritas anteriormente	Directorio de datos de contacto actualizado

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-M001	Manual del Sistema Distrital de Derechos Humanos
DHH-FPD-P001	Procedimiento para el diseño, implementación, evaluación, mejora y sostenibilidad del Sistema Distrital de Derechos
GDI-GPD-F032	Carta u oficio del nivel central

Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

GDI-GPD-F029 Formato acta de reunión

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto 1066	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	2.4.1.2.26, 2.4.1.2.31, 2.4.1.2.32
Decreto 1081	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República	2.3.2.1.4.4

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A	N/A	N/A	N/A